SALLIQUELO, 16 DE MARZO DE 1.989.-

CONSIDERANDO:

Que por nota del Sr. Miguel Angel Cerdá se solicita la derogación de la citada anteriormente, no siendo factible de hecho el pedido dado que dejaría un vacio legal a una norma vigente,

Que seria tal vez coherente un nuevo estudio de la Ordenanza nº 401/87, analizando los argumentos manifestados tanto por el Sr. Miguel Angel Cerdá como los del titulado Centro Industriales Panaderos de Salliqueló en una nota dirigida a este H.C.D. a través del DE donde también exponen sus razones para la ratificación de la Ordenanza en cuestión,

Que en Sesión del 21/2/89 este H.C.D. ratificó la Ordenanza 401 hasta un nuevo estudio de las comisiones de Legislación y Asistencia Social citando a las dos partes para una nueva reunión, a fin de clarificar conceptos de ambos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 3°).- Los locales destinados exclusivamente a la venta de productos panificados deberán ajustarse a los requisitos que en su caso le corresponden y que se indican en el artículo 2°, ser totalmente independiente de todo otro local afectado a la comercialización o expendio de mercaderías.-

ARTICULO 4°).- Los productos no envasados que se comercialicen en establecimientos afectados a tal efecto, deberán mantenerse en condiciones óptimas de conservación, observándose las normas vigentes en materia de salubridad e higiene.-----

ARTICULO 5°).- El personal que se desempeñe en la elaboración, expendio y distribución de pan y derivados deberá usar indumentaria limpia y poseer Libreta Sanitaria actualizada.-----

ARTICULO 8°).- A los fines de iniciar el trámite quienes se propongan requerir la autorización correspondiente deberán presentar la siguiente documentación: a) nota solicitando la habilitación de transporte, detallando en la misma nombre y apellido real establecido en el Distrito, características generales del vehículo, b) deberá ajustarse a las normas previstas en el Código Alimentario Argentino, art. III que dice: el transporte de productos de panadería solo podrá efectuarse en carros o vehículos cerrados y preservados de toda contaminación.------

ARTICULO 9°).- El interesado presentará asimismo el vehículo a fin de efectuar la inspección técnica correspondiente.-----

ARTICULO 10°).- Efectuada la inspección y resultando de la misma un informe positivo el organismo interviniente procederá a confeccionar el pertinente certificado de habilitación, especificando todas las características del mismo y nombre del propietario y domicilio.-----

ARTICULO 11°).- El certificado otorgado tendrá validez por un año.-----

ARTICULO 12°).- Queda prohibido en todo el Partido el reparto domiciliario de pan y derivados no envasados, el menudeo o su venta en la vía pública o por cualquier otro medio en forma aislada fuera de los comercios habilitados a tal fin.------

ARTICULO 13°).- Los establecimientos dedicados a la comercialización de pan y derivados podrán instalarse libremente en cualquier zona del Partido previo cumplimiento de los requisitos expresados en esta Ordenanza, quedando habilitado para comercializar todos los días de la semana.-------

ARTICULO 14°).- Las personas encargadas de la venta en los establecimientos donde se elabore el pan no podrán tener contacto con el dinero, sino que el cobro y trabajo de caja estará a cargo de otra persona.-----

ARTICULO 16°).- Aprobadas las modificaciones envíese copia de la misma a los Industriales Panaderos.-----

ORDENANZA Nº 502/89	
ARTICULO 18°) Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese	
ARTICULO 17°) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza	

LUIS H. GAYOSO -SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE -PRESIDENTE-